



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA CONGOTE SÁNCHEZ
DEMANDADO: NICOLÁS BERMÚDEZ QUIJADA
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00160-00

Habiendo sido presentada en debida forma la presente demanda, se observa que cumple los requisitos consagrados en los artículos 82 y 84 C. G. del P. y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ordena:

TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal (artículos 368 y ss y 395 ibídem).

NOTIFICAR este proveído al demandado NICOLÁS BERMÚDEZ QUIJADA, para lo cual se remitirá comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas (art. 10 Decreto 806 de 2020), incluyendo las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere.

NOTIFICAR esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia.

SOLICITAR a INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL CESAR, practicar visita social, al entorno familiar (paterno y materno) y social del menor NICOLÁS BERMÚDEZ CONGOTE donde reside junto con su progenitora para establecer las condiciones habitacionales, ocupacionales, redes de apoyo, entorno, familia extensa que la conforma y demás circunstancias relevantes para el proceso, con la finalidad de velar por su cuidado y desarrollo integral. Además, realice valoración psicológica a la prenombrada menor. Líbrese el oficio respectivo

Tener a la doctora ENITH EDELMA VILLERO GÓMEZ, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora PAOLA ANDREA CONGOTE SÁNCHEZ, en los términos y para los efectos en él conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af4346e237ae163689f49e957bc9a1e3eb5410fd731b7d05e4433d2c1df26254

Documento generado en 25/05/2022 06:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>